

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Ordenanza Número 10

(Proyecto Número 14)

Serie: 2023-2024

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE, PARA QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, OTORGUE, LUEGO DE HABER DECLARADO UNA EMERGENCIA DE VIVIENDA, A UNA PERSONA O FAMILIA QUE HAYA SUFRIDO DAÑOS O PÉRDIDA DE SU HOGAR, YA SEA POR FUEGO, HURACÁN, TERREMOTO O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE SE CONSIDERE MERITORIA, UN CONTRATO PARA EL ARRENDAMIENTO DE MANERA EXPEDITA, SIN SUJECIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA, DE UNA PROPIEDAD MUNICIPAL QUE PARA ESTOS FINES SE ENCUENTRE DISPONIBLE.

Por Cuanto: El Municipio Autónomo de Guaynabo reconoce que uno de los principales problemas sociales que aqueja a los ciudadanos es la escasez de vivienda adecuada y segura para personas de bajos recursos económicos.

Por Cuanto: La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.008, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones.

Por Cuanto: El inciso (o) del mencionado Artículo 1.008 dispone que, entre los poderes de los Municipios, está el ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción de las leyes aplicables.

Además, en el inciso (aa) de dicho artículo se dispone que: "Los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar de su jurisdicción territorial".

Por Cuanto: Ante las altas probabilidades de que la vivienda de una persona o de una familia se vea afectada por algún desastre como un fuego, huracán, terremoto o cualquier otra situación que provoque un riesgo inminente a la salud y seguridad la permanencia en dicha residencia, el Municipio Autónomo de Guaynabo está en la obligación ministerial de brindar ayuda inmediata y efectiva utilizando los recursos disponibles.

Por Cuanto: Habiéndose dado la situación de emergencia antes descrita y encontrándose una persona o una familia en una condición en la que su salud y seguridad estén en riesgo, el Alcalde o el funcionario que este designe podrá declarar una "Emergencia de Vivienda".

- Por Cuanto:** El Municipio Autónomo de Guaynabo ha identificado varias propiedades municipales para reubicar temporariamente a la persona o familia que, debido a la "Emergencia de Vivienda" así lo necesite, mientras su residencia principal es reparada o reconstruida para hacerla adecuada y segura.
- Por Cuanto:** En virtud del Artículo 2.030 del Código Municipal de Puerto Rico, el Municipio Autónomo de Guaynabo, y cuando el interés público así lo requiera, podrá reglamentar mediante ordenanza el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública.
- De igual forma, el Artículo 1.039 inciso (d) del Código Municipal de Puerto Rico, dispone que entre las facultades y deberes generales de la Legislatura Municipal está el de aprobar la permuta, gravamen, arrendamiento o venta de bienes inmuebles municipales.
- Por Cuanto:** El Municipio Autónomo de Guaynabo tiene el interés apremiante que constituye un asunto de alto interés público, darle con prontitud una vivienda segura a una persona o familia que ante una situación de emergencia su residencia se vea afectada. El proceso de Subasta Pública conllevaría meses y esto pondría en riesgo la vida, la salud y la seguridad de la persona o la familia que atravesase por dicha emergencia.
- Por Cuanto:** Luego de declarada la "Emergencia de Vivienda", se procederá a otorgar un contrato de alquiler expedito de alguna propiedad del Municipio Autónomo de Guaynabo identificada y disponible para estos fines, sin la necesidad de celebrar una subasta pública.
- Por Cuanto:** El Municipio Autónomo de Guaynabo quiere arrendarle a la persona o familia que atravesase una "Emergencia de Vivienda", alguna de las propiedades municipales identificada y disponible a estos efectos, por un término de hasta tres (3) meses, prorrogable mientras no se haya culminado la reparación o reconstrucción de su vivienda y por un canon de arrendamiento mensual de Un Dólar (\$1.00).
- Por Cuanto:** Es requisito indispensable de Ley que esta Legislatura Municipal autorice al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que este designe, a otorgar un contrato expedito con la persona o familia que atravesase una "Emergencia de Vivienda", para el arrendamiento, sin sujeción al requisito de subasta pública, de alguna de las propiedades municipales identificada y disponible a estos efectos.
- Por Cuanto:** El inciso (u) del Artículo 1.018 dispone que el Alcalde tiene, entre otros deberes, facultades y funciones, el de "[p]romulgar estados de emergencia, mediante orden ejecutiva al efecto", que contendrá los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, por razón de la emergencia decretada.

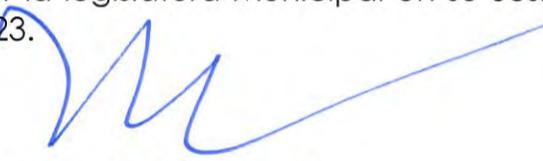
POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUENTE:

Sección 1ra: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que este designe, a otorgar un contrato expedito con la persona o familia que atraviese una "Emergencia de Vivienda", promulgada al amparo del inciso (u) del Artículo 1.018, para el arrendamiento, sin sujeción al requisito de subasta pública, de alguna de las propiedades municipales identificada y disponible a estos efectos, por un término de tres (3) meses, prorrogable mientras no se haya culminado la reparación o reconstrucción de su vivienda y por un canon de arrendamiento mensual de Un Dólar (\$1.00).

Sección 2da: Toda Ordenanza, Resolución, acuerdo o parte de los mismos que estén en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza quedan por la presente derogadas.

Sección 3ra: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm.107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Fue aprobada por la legislatura Municipal en su Sesión Ordinaria del día ^{14/08} 13 de septiembre de 2023.


Carlos H. Martínez Pérez
Presidente


Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Edward O'Neill Rosa, Alcalde, el día 2 de Oct. de 2023.


Edward O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 10, Serie 2023-2024**, intitulada:

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE, PARA QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, OTORQUE, LUEGO DE HABER DECLARADO UNA EMERGENCIA DE VIVIENDA, A UNA PERSONA O FAMILIA QUE HAYA SUFRIDO DAÑOS O PÉRDIDA DE SU HOGAR YA SEA POR FUEGO, HURACÁN, TERREMOTO O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE SE CONSIDERE MERITORIA, UN CONTRATO PARA EL ARRENDAMIENTO DE MANERA EXPEDITA, SIN SUJECIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA, DE UNA PROPIEDAD MUNICIPAL QUE PARA ESTOS FINES SE ENCUENTRE DISPONIBLE.”

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 14 de septiembre de 2023, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Mariana Castro
Carlos M. Santos Otero
Guillermo Urbina Machuca
Javier Capestany Figueroa
Nirka Del Valle Colón
Joaquín Rosado Morales
Gabriela M. Alonso Ribas

Idis Mabel Vélez Romero
Félix A. Méndez González
Miguel A. Negrón Rivera
Gabriel A. Báez Lozada
Luis C. Maldonado Padilla
Ángel O'Neill Pérez
Carlos H. Martínez Pérez

Excusados: Honorables Jorge R. Marquina González-Abreu y María Elena Vázquez Graziani.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 2 de octubre de 2023.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 2 de octubre de 2023,


Lillian Amado Sarquella
Secretaria